

SEÑORA:
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO
E.S.D.

REF:	PROCESO EJECUTIVO N°	157593153001-2020-00040-00
DE:	HÉCTOR JULIO RAMÍREZ	RODRÍGUEZ
CONTRA:	HERNANDO AYALA	VILLAMIL

CÉSAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.531.282 expedida en Sogamoso, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 67.737 otorgada por el C.-S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del señor HÉCTOR JULIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, mayor y vecino de la ciudad de Sogamoso, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de la auto de fecha 13 de noviembre de 2020 emanado de su Despacho por el cual se rechaza la demanda en referencia. Previa las siguientes consideraciones:

HECHOS:

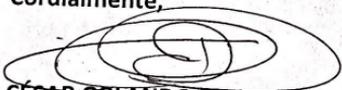
1. Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020, el Despacho decidió inadmitir la demanda en referencia por adolecer de algunos vicios de forma y dispuso de un término de 5 días para subsanarla. El auto fue notificado el día 10 de agosto de 2020, lo que significa que el término para subsanar vencía el día 18 de agosto de 2020, fecha en la que efectivamente desde mi cuenta e-mail cebacla@gmail.com, envíe la subsanación del escrito de demanda antes de la hora de cierre de atención al público en los Despachos judiciales. Para tal evento aporté la impresión en archivo adjunto del e-mail de subsanación enviado para el proceso en referencia.
2. Mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, notificado por Estado el día 17 de noviembre, el Despacho decide rechazar la demanda fundamentando que no se cumplió con las observaciones por las cuales fue inadmitida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL RECURSO:

1. En cuanto a la procedencia del recurso puedo argumentar que se encuentra dentro de los parámetros de los artículos 318,319 y 320 del CGP. Y dentro de del término consagrado en él art.319 de la obra adjetiva en materia civil..
2. Se extrae del auto de fecha 13 de noviembre, que el rechazo del escrito de demanda se produce por no presentar la subsanación del escrito, ya sea dentro del término o simplemente por no presentarse. No se puede colegir cosa diferente teniendo en cuenta que la fundamentación del auto no lo expresa en ninguno de sus apartes.
3. En este sentido, es que me permito afirmar que no existe fundamento para rechazar la demanda por no presentar la subsanación en tiempo o no presentarla carece de fundamento fáctico, pues día 18 de agosto a las 2:04 minutos de la tarde fue enviado como lo acredito la constancia de mi correo de gmail que en archivo adjunto a este escrito envío. Así mismo y con el objeto de dar mayor credibilidad a lo aquí expuesto reenvío al despacho para su apreciación el mismo correo enviado el día indicado.
4. Con el debido respeto Señora Juez, considero que se presentó un error en la suma de los días para contar el término de vencimiento para presentar el recurso, pues el día 17 de agosto fue un día festivo en Colombia como ustedes a bien lo pueden corroborar y se contó como día hábil.

Por lo anteriormente expuesto ruego a usted se sirva reponer el auto aquí deprecado y se dé el trámite correspondiente en el proceso en referencia sin perjuicio de lo que usted a bien decida. De no conceder la reposición pido respetuosamente se conceda el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal del Distrito judicial de Santa Rosa de Viterbo.

Cordialmente,



CÉSAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO

C.C. N° 9.531.282 expedida en Sogamoso

T.P. N° 67.737 otorgada por el C.S. de la J.



césar Barrera <cebacla@gmail.com>

Subsanación demanda ejecutivo 157593153001-2020-00040-00

1 mensaje

césar Barrera <cebacla@gmail.com>

18 de agosto de 2020, 14:04

Para: j01cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas adjunto envío el escrito de demanda con sus anexos, tal y como lo solicitó el Despacho. Con esto doy por subsanada la demanda en referencia. Debido a que no se me reconoció personería y de conformidad a lo ordenado por el Despacho en el asunto de la demanda se plasmó Subsanación de demanda. Así mismo es pertinente manifestar que de conformidad al artículo 306 del Decreto 806 de junio del presente año, no se comunicó al demandado la demanda ejecutiva, pues está contiene medidas cautelares previas y esta circunstancia se encuentra como una de las excepciones para no realizar tal acción, según lo plasmado en el artículo 6 de dicho Decreto.

Agradezco su valiosa colaboración y espera de haber cumplido con lo ordenado.

César Orlando Barrera Chaparro

CC No. 9.531.282

TP No. 67.737 del CS de la J



CamScanner 08-18-2020 13.50.06.pdf

6854K

SEÑOR
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA Rad. No.
157593153001-2020-00040-00
Demandante: HÉCTOR JULIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: HERNANDO AYALA VILLAMIL

ASUNTO: Subsanción demanda.

CÉSAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO, mayor y vecino de la ciudad de Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.531.282 expedida en Sogamoso, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 67.737 otorgada por el C.-S. de la J., obrando en mi condición de apoderado del señor HÉCTOR JULIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, mayor y vecino de la ciudad de Sogamoso, identificado con la cédula de ciudadanía 9.519.375, en calidad de endosatario del señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHAPARRO y por lo tanto legítimo tenedor y acreedor del título valor objeto de la presente demanda por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra del deudor el señor HERNANDO AYALA VILLAMIL, mayor y vecino de la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.310.371 para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en el acápite de pretensiones de este escrito y para lo cual me permito exponer los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El Señor HERNANDO AYALA VILLAMIL aceptó el día 12 de enero de 2019 a favor del señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHAPARRO un título de valor representado en letra de cambio por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000) para ser cancelada en la ciudad de Sogamoso el día 13 de enero de 2020.

SEGUNDO: A su vez en una transacción comercial el señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHAPARRO, como instrumento de pago endosó la letra

mencionada en el numeral anterior a favor de mi mandante, tal y como consta en el reverso del título ejecutivo y en virtud de ello el señor el señor HÉCTOR JULIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ es el legítimo tenedor del título valor en su calidad de endosatario.

TERCERO: Debido a que no se pactó un porcentaje exacto de intereses, solicito a usted que al momento de liquidarlos se liquide con la tasa máxima permitida por la Ley de intereses moratorios desde el día 13 de enero de 2020 momento en que se venció el pago y hasta el momento en que se realice el mismo.

CUARTO: La obligación se encuentra vencida desde el día trece (13) de enero de 2020 y a pesar de los múltiples requerimientos que se han hecho al demandado para que cancele la obligación que aquí se cobra junto con sus intereses, ha hecho caso omiso a ellos, razón por la cual se impetra el presente proceso.

QUINTO: El título valor objeto del presente escrito contiene una obligación de pagar suma de dinero clara, expresa y actualmente exigible motivo por el cual se puede cobrar ejecutivamente.

SEXTO: El señor HÉCTOR JULIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en su condición de endosatario de LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHAPARRO es el legítimo tenedor de la letra de cambio objeto de la presente demanda y me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo

PRETENSIONES

PRIMERO. Solicito se libre mandamiento ejecutivo a favor del señor HÉCTOR JULIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ y en contra del señor HERNANDO AYALA VILLAMIL por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha doce (12) de enero de 2.019 y vencimiento trece (13) de enero de 2.020.
- b) Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre el capital a la tasa máxima permitida por la Ley desde el día 13 de enero de 2020

momento del vencimiento de la obligación hasta el momento en que se verifique el pago total de la misma.

c) Las costas del proceso.

DERECHO

Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, procedimiento regulado conforme al Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$185.000.000).

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la letra de cambio objeto del presente proceso.

ANEXOS

El título valor mencionado, poder a mi favor.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

- El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 11 N° 17-66 de la ciudad de Sogamoso, correo electrónico cebacla@gmail.com.

SEÑOR - Mi representado Héctor Julio Ramírez Rodríguez en calle 14 N° 10-43
JUFEZ apto 902 de la ciudad de Sogamoso. Correo electrónico
E-MAIL hramirez@ebsa.com.co
- El demandado en la calle 15 N° 45-02 Lote #11, Manzana F, Agrupación
Residencial El Trapiche de la ciudad de Villavicencio, celular
3102774921, correo electrónico holayala@hotmail.com.

De la señora Juez,



CÉSAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO
C.C. N° 9.531.282 expedida en Sogamoso
T.P N° 67.737 otorgada por el C.S. de la J.

Con el debido respeto solicito a su señoría Juez, se sirva decretar el embargo y
secuestro de los inmuebles bienes muebles de propiedad y/o patrimonio del
Demandado **HERNANDO AYALA VILLANIL** dentro de los parámetros del
artículo 499 y ss. del Código General del Proceso:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-
177941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Villavicencio y ubicado en la calle 48 N° 15-01 Correo postal Reserva de
Vacuna Cocha Etapa Cero Multifamiliar de Baja Altura 7 de esta misma
Ciudad.
- El embargo y secuestro del inmueble junto a las mejoras construidas en
el lote se identifica con la matrícula inmobiliaria número 230-145809
de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio,
correspondiente al lote 134 M2 de **COMUNIDAD GUAMALUTE**,
VENIDA SAN JUAN DEL CERRA de la ciudad de Villavicencio.
- El embargo y secuestro de los bienes muebles se identifica con el
número 230-145809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Villavicencio y con el número 230-145809 de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Villavicencio.
- El embargo y secuestro de los bienes muebles se identifica con el
número 230-145809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Villavicencio.

SEÑORA:

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOGAMOSO
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA RAD. No.
157593153001-2020-00040-00

Demandante: HÉCTOR JULIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

DEMANDADO: HERNANDO AYALA VILLAMIL

ASUNTO: Solicitud Medidas cautelares.

MEDIDAS CAUTELARES

Con el debido respeto solicito al señor Juez, se sirva Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles de propiedad y/o posesión del Demandado HERNANDO AYALA VILLAMIL dentro de los parámetros del artículo 499 y s,s, del Código General del Proceso:

- Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 230-177942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y ubicado en la calle 4B N°. 15-02 Condominio Reserva de Vizcaya Cuarta Etapa Casa 6 Multifamiliar de Baja Altura 7 de esta misma ciudad.
- El embargo y secuestro del inmueble junto a las mejoras construidas en él y que se identifica con la matrícula inmobiliaria número 230-145809 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, correspondiendo al lote 13A MZ. H URBANIZACIÓN GRAMALOTE , VEREDA SAN LUIS DE OCOA de la ciudad de Villavicencio.
- El embargo y secuestro del inmueble y las mejoras construidas en él y que se identifica con la matrícula inmobiliaria número 230-145808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, correspondiendo al lote 13 MZ. H URBANIZACIÓN GRAMALOTE , VEREDA SAN LUIS DE OCOA de la ciudad de Villavicencio.

- El embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 230-85477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, correspondiendo al inmueble ubicado en la carrera 43 N° 36-25, parqueadero N° 45 PRIMER PISO, EDIFICIO PASADENA PLAZA Y PARQUEADERO SANTANDER BARRIO EL CENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL, de la ciudad de Villavicencio.
- El embargo y secuestro del inmueble y las mejoras construidas en él y que se identifica con la matrícula inmobiliaria número 230-47970 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, correspondiendo al lote #11 MANZANA F AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL TRAPICHE, ubicado en la la calle 15 N° 45-02 de esta misma ciudad.

Sírvase señora Juez, ordenar se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Cordialmente,



CÉSAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO
C.C. N° 9.531.282 expedida en Sogamoso
T.P. N° 67.737 otorgada por el C.S. de la J.

LC-21111693417

ACEPTADA
(Girados)

1 Céd. o Nit. 17.310.371

2 Céd. o Nit.

3 Céd. o Nit.

Fecha: 12 de enero de 2019 No. Por \$ 170'000.000⁰⁰

Señor(es): Hernando Ayala Villamil
El Trece (13) de Enero del año Dos mil veinte (2020)

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Sogamoso
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Luis Alberto

Rodriguez

La cantidad de: Ciento setenta millones (\$ 170'000.000⁰⁰)

Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS		DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,	(GIRADOR)
1					
2					
3					

LETRA DE CAMBIO

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por LICs

REV. 01-2016

ENDOSO

Endoso en propiedad a Héctor Julio
Ramírez Rodríguez con C.C. No. 4.519.375

CC 4216780

C.C.

AUTENTICACIÓN

HUELLA

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$:
Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)
El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única
de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título
valor La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$): Valor o monto del documento en números) Pesos
ml. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del
interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los
responsables del pago del título valor.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva
60-00 tiene tramasy numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por
medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036



césar Barrera <cebacla@gmail.com>

Poder Ejecutivo

1 mensaje

Hector Julio Ramirez Rodriguez <hramirez@bsa.com.co>
 Para: "cebacla@gmail.com" <cebacla@gmail.com>

18 de agosto de 2020, 13:33

Buenas tardes doctor Barrera:

Para los fines pertinentes remito el poder relacionado en el asunto.

Cordial Saludo,

Héctor Ramírez

CC No. 9.519.375 de Sogamoso

Celular: +57 315 313 6990



EBSA
 Empresa de Energía
 de Boyacá S.A.E.S.P.

Pura Energía Boyacense

HECTOR JULIO RAMIREZ RODRIGUEZ
 GERENTE PROYECTOS DEL SISTEMA DE TRANSMISION REGIONAL

Tel: +57 (8) 740 5000 Ext: 9605 | +57 315 313 6990

Carrera 10 N° 15 - 87 Tunja, Boyaca, Colombia

www.ebsa.com.co

PODER EJECUTIVO HRR (1).pdf

74K

Señor:

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO (REPARTO)
E.S.D.**

REFERENCIA: PODER

HÉCTOR JULIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.519.375** expedida en la ciudad de Sogamoso, con correo electrónico hramirez@ebsa.com.co, obrando en nombre propio y en mi calidad de endosatario del título ejecutivo objeto de esta demanda (letra de cambio) por el señor **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHAPARRO**, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde al Doctor **CÉSAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO**, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 67.737 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía No. 9.531.282 expedida en Sogamoso, con correo electrónico de conformidad al registro Nacional de Abogado cebada@gmail.com para que en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** en contra del señor **HERNANDO AYALA VILLAMIL**, mayor de edad, domiciliado en Villavencio y con cédula de ciudadanía 17.310.371 en su calidad de deudor.

El doctor **CESAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO**, queda revestido con todas las facultades legales inherentes a este poder, tales como conciliar, tachar documentos, renunciar, reasumir, sustituir, solicitar pruebas, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, recibir y en general que me represente en todas las actuaciones que sean necesarias en defensa de los legítimos derechos e intereses del suscrito y en todo caso las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P.

Al Señor Juez solicito respetuosamente, se sirva admitir y reconocer personería en la forma y términos en que esta conferido el presente mandato.

Del Señor Juez atentamente,



HÉCTOR JULIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 9.519.373 expedida en Sogamoso

Acepto,



CÉSAR ORLANDO BARRERA CHAPARRO
C.C. N° 9.531.282 expedida en Sogamoso
T.P. N° 67.737 otorgada por el C.S. de la J.
Correo electrónico: cebacla@gmail.com